18830-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica para garantizar la protección de las víctimas en los procesos de otorgamiento de beneficios penitenciarios

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

I. Antecedentes

El sistema de beneficios carcelarios en Chile comprende mecanismos que pueden anticipar la libertad de una persona condenada o reducir el tiempo efectivo de cumplimiento de su pena. Entre ellos se encuentra la libertad condicional, regulada en el DL N°321, y la reducción de pena por conducta sobresaliente, regulada en la ley N°19.856, que Crea un sistema de reinserción social de los condenados por la base de la observación de buena conducta.

Si bien estos beneficios se fundan en criterios legales orientados a evaluar la conducta observada durante el cumplimiento de la pena, la progresión del proceso de reinserción y la eventual disponibilidad de la persona condenada para reintegrarse a la sociedad, en muchos casos—particularmente en delitos de alta gravedad—su concesión puede constituir una decisión de gran relevancia para las víctimas.

En efecto, estos beneficios no son actos neutros para quienes sufrieron el delito. Su otorgamiento puede afectar directamente la legítima expectativa de que la pena impuesta por el tribunal sea cumplida, y puede reactivar temores, riesgos o consecuencias derivadas del delito, especialmente cuando se trata de delitos violentos.

OFICINA VIRTUAL 27-10-2026 07:24

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

En el procedimiento de libertad condicional, la normativa vigente permite a la víctima presentar alegaciones por escrito ante la Comisión de Libertad Condicional. Sin embargo, la audiencia de la víctima se encuentra condicionada a la acreditación de "fundamentos especialmente calificados", lo que restringe en la práctica el derecho a ser oída y convierte su participación en una posibilidad limitada. La normativa tampoco contempla, en la práctica, mecanismos para que la víctima pueda oponerse, de manera fundada, al otorgamiento de este beneficio.

Por otro lado, en el procedimiento de reducción de condena la situación es aún más complicada, pues la ley N°19.856 no establece un procedimiento general de notificación a la víctima, ni un plazo cierto para que pueda conocer la solicitud, presentar antecedentes, formular alegaciones u oponerse fundadamente antes de que la Comisión se pronuncie.

La gravedad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescente llevó a que, en el año 2022, se promulgara la ley N°21.421, que excluye de los beneficios regulados en la ley N°19.856 a quienes hayan cometido determinados delitos de carácter sexual contra menores de edad. Dicha ley reconoció la especial relevancia de la protección de la infancia frente a este tipo de delitos y reforzó los límites al acceso a beneficios penitenciarios.

Sin embargo, la Ley N°21.421 se concentró en restringir el acceso a beneficio de reducción de condena mediante causales de exclusión, sin establecer un mecanismo general que garantizara la notificación, participación y protección de las víctimas durante la tramitación de solicitudes.

La situación se ha vuelto particularmente relevante a raíz de la relevación de rebajas de condenas otorgadas a personas condenadas por delitos sexuales cometidos contra menores, en relación a las cuales se ha cuestionado, además de la aprobación de dicha solicitud en contravención con lo dispuesto en la ley N°21.421, el hecho de que las víctimas no hayan

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2026
07:24
VIRTUAL

sido consultadas ni informadas del procedimiento. Ello evidencia la necesidad de establecer reglas claras que garanticen la participación efectiva de las víctimas antes de que se adopte cualquier decisión sobre beneficios penitenciarios.

II. Fundamentos

Es relevante establecer que la víctima no puede ser tratada como un tercero ajeno al procedimiento de otorgamiento de beneficios penitenciarios. Su posición, temores razonables, situación de seguridad y antecedentes que pueda aportar constituyen elementos directamente pertinentes a la hora de evaluar el riesgo de revictimización, reinserción del condenado y seguridad pública.

Por ello, se propone que la víctima sea notificada oportunamente de toda solicitud de reducción de condena, podrá presentar alegaciones y antecedentes por escrito, y podrá solicitar ser oída en audiencia. Asimismo, la Comisión deberá dejar constancia de la notificación, antecedentes entregados y de la forma en que se ponderó las alegaciones antes de resolver.

Asimismo, cabe señalar que en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores de edad, el interés superior del niño, niña y adolescente obliga a considerar de manera primordial su bienestar, seguridad y derecho a no ser revictimizado. La promulgación de la Ley N°21.421 constituyó un reconocimiento expreso de la especial gravedad de este tipo de delitos, y del rol del Estado en la protección de las víctimas. Dicha ley excluyó del beneficio de reducción de condena a quienes hubieren cometido determinados delitos sexuales contra menores, pero no modificó el Decreto de Ley N°321, que establece la libertad condicional, por lo que, hasta ahora, quienes han cometido esos delitos aún pueden acceder a este beneficio.

En ese sentido, se vuelve necesario adecuar la legislación vigente como complemento de lo que la Ley N°21.421 establece; reforzar los límites

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
07:24
VIRTUAL

sustantivos a diversos beneficios penitenciarios, garantizando así los derechos de la víctima en casos específicos.

III. Idea matriz

El presente proyecto de ley busca garantizar la protección de las víctimas en los procesos de otorgamiento de beneficios penitenciarios, así como prohibir el beneficio de libertad condicional a condenados por delitos sexuales contra menores de edad.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las y los diputados firmantes ponen a disposición el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1.- Agréguese en la Ley N°19.856, que Crea un sistema de reinserción social de condenados sobre la base de la observación de buena conducta, el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

"Artículo 17 bis.- Notificación y participación de la víctima en el procedimiento de reducción de condena. Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, toda petición de reducción de condena presentada por una persona condenada.

El tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días hábiles por el medio electrónico o al domicilio que ésta hubiere señalado en el procedimiento penal.

La víctima, personalmente o a través de su representante legal, podrá presentar alegaciones y antecedentes por escrito ante la Comisión, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. Asimismo, podrá solicitar ser oída en audiencia, la que deberá celebrarse de forma reservada y con las medidas necesarias para evitar su revictimización. Tratándose de delitos sancionados en el artículo 150 E en relación a los

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
27-10-2026
07:24

artículos 361, 362 o 365 bis, o en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366 bis, y 411 quáter en relación a la explotación sexual, todos del Código Penal, perpetrados en contra de una víctima menor de edad; la audiencia será precedente sin necesidad de acreditar fundamentos especialmente calificados.

La Comisión deberá considerar las alegaciones y antecedentes presentados por la víctima y consignar expresamente en su resolución la forma en que fueron ponderados. Asimismo, la oposición fundada de la víctima deberá ser ponderada de manera prevalente. La Comisión solo podrá emitir informe favorable cuando concluya con fundamentación expresa que la reducción de condena no compromete la seguridad de la víctima, de su grupo familiar o seguridad pública, ni implica un riesgo de revictimización. La desestimación de la oposición de la víctima requerirá el voto unánime de los integrantes de la Comisión.

Tratándose de víctimas que hubieren sido menores de edad a la fecha de la comisión de los hechos, la oposición fundada de la víctima o de su representante legal constituirá presunción de riesgo para la seguridad de la víctima. En consecuencia, la Comisión deberá denegar la reducción de condena, salvo que, mediante antecedentes objetivos, periciales o institucionales, desvirtúe dicha presunción y deje constancia expresa de las razones que justifican la decisión."

Artículo 2.- Modifíquese el Decreto de Ley N°321, Que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un nuevo numeral 4) al artículo 2 del siguiente tenor:

"4) No haber sido condenado por alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, sancionados en los artículo 141, inciso final, y 142, inciso final; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
27-10-2026
07:24

bis, 366 quáter, 367, 367 ter, 367 quáter y 367 septies; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal."

2. Reemplácese el inciso tercero del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

"La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión deberá oír en audiencia a la víctima o sus representantes, si estos así lo solicitan. La víctima podrá presentar alegaciones y antecedentes por escrito y solicitar que sean considerados antes de la resolución. Tratándose de víctimas que fueran menores de edad a la fecha de los hechos o de la notificación, la audiencia será precedente sin necesidad de acreditar fundamentos especialmente calificados. La Comisión deberá dejar constancia de la notificación a la víctima, los antecedentes aportados y la forma en que ponderó sus alegaciones antes de resolver. La oposición fundada de la víctima deberá ser ponderada de manera prevalente y su desestimación requerirá el voto unánime de los integrantes de la Comisión."

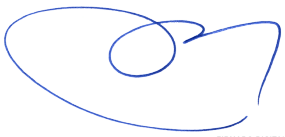
H.D. FELIPE CAMAÑO

DISTRITO 19, REGIÓN DE ÑUBLE

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
07:24
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PRISCILLA CASTILLO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MUÑOZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

